

## **Televisión Pública Y Pluralismo Confesional. Una Aproximación Al Ámbito Español**

### **Public Television and Confessional Pluralism. An Approach to the field Spanish**

**Xabier Martínez Rolán<sup>1</sup>**

**Xabier.rolan@gmail.com**

**Universidad de Vigo**

**Teresa Piñeiro-Otero<sup>2</sup>**

**Teresa.pineiro@udc.es**

**Universidad de Vigo**

#### **Resumen**

La televisión, como agente socializador, desempeña un papel determinante en la transmisión de valores e identidades, de especial relevancia en lo que respecta a aquellos colectivos más vulnerables. En el ejercicio de su función de servicio público, la televisión debe promover contenidos televisivos de calidad que garanticen una mayor pluralidad y, con ésta, el principio de participación de determinados colectivos como las minorías de carácter religioso. El objeto del presente trabajo ha sido el de determinar la atención que Televisión Española presta al pluralismo confesional a partir del análisis de contenido de los espacios de programación para los determinados colectivos religiosos o sobre éstos. Un análisis que ha puesto de relevancia la existencia de una programación de carácter confesional que presenta un pluralismo formal, tanto en sus contenidos como en el acceso de determinados grupos religiosos al medio.

**Palabras clave:** Televisión, servicio público, pluralismo, programación, religión, participación.

#### **Abstract**

Television as a socializing agent plays a decisive role in the transmission of values and identities, of particular relevance regarding those most vulnerable collectives. In the exercise of its function of public service television should promote quality television content to ensure greater diversity and with it, the principle of participation of certain groups such as religious minorities. The purpose of this study was to determine the attention paid to public Spanish TV confessional pluralism from content analysis of programming spaces for certain religious groups on them. This analysis has highlighted the existence of denominational programming that presents a formal pluralism, both in content and in certain religious groups access to the medium.

**Keywords:** Television, Public service, pluralism, programming, religion, participation.

## El Servicio Público De La Televisión

Hablar de la injerencia de los medios de comunicación en el proceso de formación de la persona se ha convertido en un lugar común dentro del discurso público de diversos colectivos, desde asociaciones de consumidores a comunidad científica. Este discurso suele centrarse en la televisión en cuanto constituye el medio de mayor penetración (un 88,1% en España, según el Estudio General de Medios 2011) y consumo (alrededor de 200 minutos ciudadano/día), que la sitúa como uno de los principales agentes socializadores.

En este sentido, Jiménez Filpo subraya el papel de la televisión en la configuración de estados de ánimo colectivos, en la creación de la opinión pública o en la defensa de identidades culturales y nacionales. La televisión constituye, para este autor, la auténtica columna vertebral del Estado Moderno (Jiménez Filpo, 2005, p. 174).

La influencia de la televisión en la construcción de la ciudadanía se sustenta, siguiendo a Origilio (2008), en dos ámbitos: por una parte, la televisión favorece la generación de contenidos que serán compartidos por un grupo social – el common stock of knowledge (Jackobson, 1999) – y que supondrán una base común que va a influir en el proceso de construcción de la persona. Por otra, el medio televisivo constituye un instrumento de representación de la realidad con implicación en la creación de imágenes comunes – Pictures in the mind (Lippmann, 1922) – en torno a una determinada realidad social y cultural.

Los contenidos televisivos desarrollan un papel determinante en la construcción de la realidad social así como en los roles que desempeñan los individuos dentro de ésta. Dicha participación de la televisión en la concepción que las personas tienen del mundo que las rodea adquiere particular relevancia en lo que respecta a aquellos colectivos más vulnerables como las minorías.

El proceso de mediación del que participa la televisión precisa de un compromiso con la calidad y pluralidad de los contenidos; compromiso que sustenta las bases del servicio público de la radiotelevisión y que se ha hecho más patente a medida que se ha incrementado la oferta televisiva. En efecto, al tiempo que se han multiplicado y diversificado los canales de televisión, la preocupación por preservar su condición de servicio público ha ido en aumento (Comisión, 2001).

En el contexto europeo la liberalización de los sistemas televisivos nacionales data de la década de los 70, momento en el que diversos Estados optaron por poner fin al monopolio de la televisión pública de titularidad estatal y abrieron la puerta a la gestión privada.

La ruptura de estos monopolios llevó a la creación de un sistema mixto de televisión (pública y privada) en la que el servicio público pasó a definirse por la atribución de un papel informativo, de identificación con la cultura institucional nacional, y con modelos propios de lenguaje televisivo, en contraposición a las prácticas de las televisiones privadas (Cardoso, 2008).

No obstante, desde que en 1974 el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (EJC) reconociese por primera vez el interés público de la televisión, han sido diversas las instituciones que han redundado en la importancia de su condición de servicio público.

Tal como afirma Bustamante, la documentación europea refleja un especial énfasis en la regulación del sector audiovisual como salvaguarda de la diversidad cultural, el derecho a la información, el pluralismo o la protección de aquellos colectivos más vulnerables. Esta salvaguarda, implícita en la función de servicio público, ha constituido una pieza clave en las sociedades democráticas (Bustamante, 2006).

Con unas características únicas que lo diferencian del servicio público en cualquier otro sector económico, no en vano “No existe ningún otro servicio que, simultáneamente, tenga un acceso tan amplio a la población, proporcione tal cantidad de informaciones y contenidos y, de este modo, transmita las opiniones individuales y la opinión pública e influya tanto en las mismas” (Comisión, 2001, 4), la televisión detenta el crucial cometido de providing balanced and varied programming while fulfilling the democratic, social and cultural needs of a particular society and guaranteeing pluralism, including cultural and linguistic diversity (Comisión, 2000, p. 35).

En este sentido, Rodríguez García (1998) definió el servicio público como una técnica jurídico-administrativa que implica una mejor consecución de la protección y la garantía del pluralismo dentro de la sociedad, además de una serie de condiciones para que la libertad y la igualdad de oportunidades sean reales y efectivas.

La televisión, pues, debe asumir el reto de conjugar el ejercicio de las libertades individuales fundamentales con aquellas cuestiones de interés general, el respeto a la libertad y el derecho a la información (bien sea activo, bien pasivo) en busca del equilibrio deseado.

La Resolución del Consejo sobre el servicio público de radiodifusión (1999: C 30/1) subraya como condiciones previas para cumplir este cometido la garantía de un acceso amplio de los ciudadanos a los distintos canales y servicios sin discriminación, y en condiciones de igualdad de oportunidades.

Estas condiciones resultan comunes a todos los estados miembros de la UE quienes consideran el servicio público de radiodifusión como esencial para preservar la formación de la opinión pública e individual; representar los intereses económicos, culturales e ideológicos de la sociedad; informar de modo objetivo e imparcial; preservar la pluralidad mediática; dar voz a colectivos nacionales y ofrecer contenidos sobre éstos como refuerzo de su identidad; dotar a los ciudadanos de una oferta adecuada y equilibrada de contenidos informativos, culturales y educativos; en resumen, garantizar la calidad de la programación televisiva (Voss, 2008).

### **La Calidad Como Referente En La Televisión De Servicio Público**

Si, como afirma Voss (2008), los estados europeos consideran esencial el servicio público de la radiodifusión para preservar la calidad de la programación televisiva, resulta preciso delimitar el significado de dicho concepto. Una definición que se configura compleja debido a la propia esencia del término.

Calidad televisiva es, siguiendo a Moragas y Prado (2001), el desarrollo de un tratamiento informativo orientado por criterios profesionales que den soporte al pluralismo político, social y cultural, para establecer una serie de mecanismos que garanticen la independencia.

Estos autores aportan otra definición de calidad que se refiere a la preservación de parcelas informativas que vayan más allá de la espectacularización televisiva, en busca de favorecer la formación de un criterio sobre los temas de relevancia para la sociedad; al desarrollo de programas de análisis en torno a temas complejos que faciliten su comprensión entre la población; a la puesta en marcha de nuevas formas de tratamiento informativo que consigan la atención del público sin desvirtuar sus contenidos; a la oferta de contenidos de interés para determinados sectores o colectivos de la población, como los programas sobre minorías; a la creación de condiciones que favorezcan la creatividad, la programación de propuestas innovadoras en franjas de máxima audiencia y su permanencia en antena el tiempo preciso para la adaptación de la audiencia (Moragas y Prado, 2001).

La calidad televisiva remite, por tanto, a una realidad poliédrica en cuya construcción se implican, siguiendo a Ishikawa, tres perspectivas fundamentales: la de los profesionales, la de las audiencias y la de la calidad entendida como diversidad (1996, citado en León, 2008, p. 17).

Sea como fuere, la calidad emerge como exigencia fundamental del servicio público televisivo, especialmente en el caso de las cadenas de titularidad pública. Precisamente, en Europa los sistemas convencionales de titularidad estatal –previos a la multiplicación de canales de la Televisión Digital Terrestre- articularon dos concepciones distintas de la televisión de servicio público: la que ejerce un rol protagonista con contenidos destinados a un gran público, lo que garantiza una cuota de penetración amplia y permite cumplir una serie de objetivos de servicio público; y la que detenta un rol subsidiario con una oferta de contenidos que, dado su público minoritario y elevado coste, serían impensables en las cadenas privadas (Moragas y Prado, 2001).

Dos funciones complementarias y perfectamente integradas que se han materializado, dentro de los diversos sistemas estatales, en sendas cadenas generalistas: la primera, más competitiva, presenta una programación destinada a un público más amplio (es el caso de RAI1 en Italia, France 2 en Francia, RTP1 en Portugal o La 1 en España); la segunda, que asume las exigencias de servicio público menos lucrativas, cuenta con una dosis más alta de riesgo en lo que se refiere a los índices de audiencia (por ejemplo RAI2, France 3, RTP2 o La2).

### **Pluralismo Televisivo Y Servicio Público**

En el ámbito de la televisión se puede realizar una aproximación al concepto de pluralismo desde múltiples perspectivas como la diversidad en la propiedad de las cadenas, en las fuentes de información o en la oferta programática. Unas perspectivas que no resultan excluyentes.

Es, precisamente, en este contexto donde adquiere particular relevancia el principio de participación; principio limitado en la práctica por la no igualdad de expresión: son

pocos los que poseen los medios y los que tienen acceso a éstos. Como subrayan Núñez Ladevece y Vázquez Barrio (2008) “Minorías son las que seleccionan los medios para influir en la opinión de muchos; y Mayorías quienes quedan fuera de los procesos de selección de los medios de comunicación social”. De este modo, el mantener y desarrollar el pluralismo en los medios de comunicación resulta crucial para el ejercicio democrático.

La Unión Europea tiene entre sus cometidos la defensa del pluralismo mediático como pilar fundamental sobre el que se sustentan el derecho a la información y a la libertad de expresión; derecho recogido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Artículo 11, 2000).

En efecto, en su Recomendación sobre el pluralismo y la diversidad de los contenidos mediáticos, el Comité de Ministros hace especial hincapié en la necesidad de que los Estados miembros apoyen a los medios de comunicación en el desempeño de un papel activo para la cohesión social, así como en la integración de todas las comunidades, grupos sociales y generaciones “including minority groups, young people, the elderly, underprivileged and disadvantaged social categories, disabled persons, etc., while respecting their different identities and needs” [CM/Rec(2007)2].

Como garantía de este pluralismo resulta esencial que las televisiones reserven espacios para dar voz a los diferentes grupos sociales (Origlio, 2008), garantizando el acceso de todos los colectivos al medio tanto desde la perspectiva del proceso de producción como de los contenidos vehiculados.

La diversidad se configura, en este caso, como un criterio de calidad en la consecución de una oferta programática en la que todos los grupos sociales puedan encontrar contenidos de interés (León, 2008, p. 18).

Diversidad cultural y pluralismo mediático son dos realidades indisociables que, como recoge la Declaración sobre la diversidad cultural (Consejo de Europa, 2000), se configuran junto a la libertad de los medios de comunicación como precondiciones básicas para el cambio cultural, el desarrollo de la democracia y la promoción de la diversidad. Unas funciones que fue reconocidas por la Convención de la UNESCO sobre la Protección y promoción de la Diversidad en las Expresiones Culturales en 2005.

Como se ha podido observar, la documentación comunitaria en torno al servicio público de la radiodifusión otorga un relevante papel a la televisión en la transmisión de la cultura e identidad de un país, región o un determinado colectivo.

En esta línea, autores como Salcedo Megales (2000) defienden la obligación del Estado de apoyar aquella organización social que promueva identidades personales valiosas; postura que ha sido tachada de elitista por pretender ofrecer una televisión de minorías. Sin embargo, si se tiene en cuenta el estrecho vínculo existente entre calidad televisiva y atención a la diversidad el papel del Estado como defensor de estas minorías se reafirma y, con éste, la protección de identidades culturales valiosas.

Así, en el contexto de la televisión española, la Ley 17/2006 de la radio y la televisión de titularidad estatal subraya en su artículo segundo lo esencial del servicio público de la radiotelevisión para “la comunidad y la cohesión de las sociedades democráticas que tiene por objeto la producción, edición y difusión de un conjunto de

canales de radio y televisión con programaciones diversas y equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española; difundir su identidad y diversidad culturales; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales, garantizando el acceso de los grupos sociales y políticos significativos”.

Esta misma Ley, en su artículo tercero, atribuye a la Corporación de Radio y Televisión Española la gestión del servicio público de la televisión, en función del cual deberá promover el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y los valores cívicos; garantizar la información objetiva, veraz y plural; facilitar el debate y la libertad de expresión; estimular la participación democrática; fomentar la cohesión territorial, la pluralidad y la diversidad lingüística y cultural o apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas, entre otros.

Dentro de aquellas iniciativas que debe promover la Corporación de Radio y Televisión Española como gestora el servicio público se ha prestado especial atención a las relacionadas con el pluralismo, el apoyo a la diversidad y la integración social de las minorías. Una selección que se corresponde con el objeto de reflexión del presente artículo; la atención al pluralismo religioso dentro de los contenidos programáticos de Televisión Española (en adelante TVE).

### **Programación Religiosa En Tve**

La programación religiosa en la televisión española está estrechamente ligada a la historia del medio; la propia inauguración de los servicios regulares de TVE –el 29 de octubre de 1956- dio comienzo con una celebración litúrgica.

No obstante, el contexto actual hace precisa una reconceptualización de este fenómeno, más allá de la retransmisión de culto.

Tal como reza la Ley 24/1992 (al igual que las leyes 25/1992 y 26/1992) en su

Exposición de motivos, “[l]a Constitución Española de 1978, al configurar un Estado democrático y pluralista, ha supuesto un profundo cambio en la tradicional actitud del Estado ante el hecho religioso, consagrado como fundamentales los derechos de igualdad y libertad religiosa, (...)”

Fausto Neto (2004:26) considera que los fenómenos religiosos “(...) están hoy, hoy atravesados por las nuevas configuraciones que constituyen la moderna esfera pública, circunstancia en la cual la mediatización, su cultura y sus procesos se constituyen en un nuevo orden estratégico (...)”.

La retransmisión de contenidos vinculados a una determinada confesión está relacionada con una redefinición en los modos de hacer religión y de asumir la identidad religiosa (Sierra, 2007b). Pese a ello, existen confluencias en las demandas de las diferentes confesiones en lo que respecta a la televisión como el derecho de acceso al medio, la responsabilidad de cada confesión sobre los espacios que le sean atribuidos y el respeto a las creencias religiosas. Tres aspectos que requieren de las garantías precisas para su satisfacción (Roca, 1992: 268).

Desde la perspectiva del pluralismo como el acceso de los diferentes colectivos al proceso de producción de contenidos mediáticos, Roca señala la reclamación –por parte de las diferentes confesiones- de la responsabilidad institucional sobre aquellos espacios televisivos que le fueron atribuidos (1992: 268). Esta reclamación, sustentada en el principio de participación, puede considerarse implícita –en un sentido muy amplio- dentro del artículo 2.2 de la Ley 7/1980 de Libertad Religiosa que “comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas (...) a divulgar y propagar su propio credo”.

La implicación de un determinado colectivo religioso en la producción de contenidos asociados a dicha confesión puede ir más allá e incorporar ministros de culto a la conducción de estos espacios. Esta incorporación suele favorecerse de la transferencia de credibilidad del líder espiritual al líder mediático, aunque su conducción resulta distinta del papel que asumen los “telepredicadores” en la programación religiosa de Estados Unidos o América Latina.

Si se parte del hecho de que la atención a la diversidad religiosa forma parte de la función de servicio público en la televisión, el presente estudio ha tenido por objeto conocer cómo se materializa dicha atención al pluralismo confesional en TVE.

### **Metodología**

Con la intención de terminar la atención que la televisión española, en su función de servicio público, presta a las diferentes confesiones religiosas se realizó un análisis de contenido de la programación de TVE. Más concretamente, de las dos cadenas generalistas públicas: La1 y La2, dada su posibilidad de contar con una programación estable dedicada a las diferentes comunidades religiosas.

Este análisis se efectuó en tres etapas, cada una de ellas con una muestra y objetivos diferentes.

- En la primera de ellas se efectuó un análisis de las parrillas de programación de las cadenas seleccionadas en busca de establecer los programas, o espacios de programas, que pudiesen ser considerados de carácter religioso. Esta aproximación se repitió a lo largo de cuatro semanas –entre el 11 de octubre y el 14 de noviembre de 2011- con la finalidad de determinar los espacios religiosos de carácter “estable”.

La selección de aquellos programas dirigidos a una confesión concreta, o de contenido relacionado con ésta, con un espacio fijo semanal en la parrilla de programación configuró una muestra de análisis de ocho unidades.

- En la segunda etapa –del 15 al 21 de noviembre de 2010- se llevó a cabo el visionado de estos programas religiosos “estables” y su estudio en profundidad a partir de una ficha de trabajo. Esta herramienta de investigación se construyó a partir de variables como cadena, tiempo en antena, franja de emisión, confesión a la que se dirige, la participación de la confesión en dichos contenidos o tipología de programas (testimonio, retransmisión de culto, cuestiones de interés).

- Finalmente, la tercera etapa –desarrollada entre el 10 de octubre y el 13 de noviembre de 2011- se centró en la revisión de esta programación religiosa para comprobar la correspondencia, un año después, con la muestra inicial de estudio. Esta revisión confirmó la permanencia en antena de dichos programas, además de la inexistencia de cambios sustanciales respecto a la situación de partida.

Estas tres etapas han permitido realizar una aproximación a la materialización del pluralismo religioso en TVE tanto desde la perspectiva de la oferta de programación para los diversos grupos confesionales como de su participación en el proceso de producción de dichos contenidos.

### **Materialización De La Atención A La Diversidad Religiosa En Tve**

En su oferta de programación de carácter estable TVE dedica alrededor de 250 minutos semanales a aquellos contenidos que versan sobre las diferentes confesiones (Tabla 1). Tiempo que puede incrementarse con la televisación de otros contenidos de carácter puntual como documentales, información de actualidad, etc.

Tabla 1. Programación religiosa de carácter estable en TVE. Elaboración propia

	<b>PROGRAMA</b>	<b>CONFESIÓN</b>	<b>EMISIÓN</b>	<b>FRANJA</b>	<b>DURACIÓN</b>
<b>La2</b>	Islam Hoy	Islámica	Domingo	mañana	20
<b>La2</b>	Buenas Noticias	Evangélica	Domingo	mañana	15
<b>La2</b>	Shalom	Judaica	Domingo	mañana	15
<b>La2</b>	Últimas Preguntas	Católica	Domingo	mañana	25
<b>La2</b>	Testimonio	Católica	Domingo	mañana	5
<b>La2</b>	El día del señor	Católica	Domingo	mañana	60
<b>La2</b>	Pueblo de Dios	Católica	Domingo y miércoles	mañana	30
<b>La2</b>	Babel	Diversidad	Domingo y martes	mañana	30

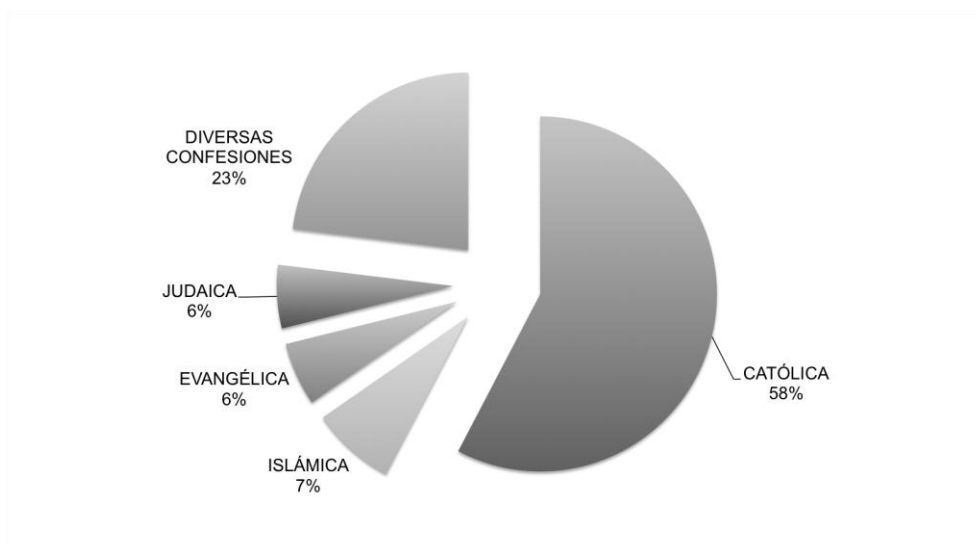
Fuente. Elaboración propia

Estos espacios religiosos se emiten en su totalidad por el segundo canal de TVE (La2), que ejerce un rol subsidiario con contenidos para minorías, dejando La 1 para acontecimientos considerados de interés general como la visita del Papa Benedicto XVI a España (que tuvo lugar en octubre de 2010).

En lo que se refiere a la atención a la diversidad dentro de los contenidos confesionales de carácter estable, pueden señalarse diferencias relevantes en el tiempo que TVE dedica a cada uno de los colectivos religiosos (gráfico 1).

Grafico 1. Tiempo semanal de programación religiosa en TVE. Elaboración propia.





Fuente. Elaboración propia

En este sentido, la fe católica continúa siendo la de mayor presencia en antena, tanto en número de programas (tres espacios y un micro espacio) como en tiempo (alrededor de 150 minutos/semana). Este predominio puede relacionarse con la primacía de dicha confesión en la sociedad española, en la que un 74% de la ciudadanía se define católica frente al 2,6% de otras religiones (CIS, 2011).

Asimismo, la religión católica es la única que cuenta con retransmisión de culto –la emisión en directo de la misa dominical- dentro del espacio El día del Señor. Esta retransmisión funciona como elemento estructurador de la programación religiosa en la mañana del domingo. Pueblo de Dios y Babel se televisan además otro día de la semana; la mañana del martes y miércoles -respectivamente- en la primera revisión de la muestra de estudio (noviembre 2010), y la mañana del viernes y martes en la segunda (noviembre 2011).

En TVE la atención a las minorías confesionales se ve reflejada, a grandes rasgos en dos tipologías de programación atendiendo a su temática: la que combina diversidad religiosa con fragmentación de programación, que se traduce en espacios fijos en parrilla; y la que versa sobre diversas confesiones sin establecer tiempos de emisión. Estas dos tipologías de programas no se manifiestan en la muestra de forma equilibrada, sino que existe un claro predominio del primer tipo sobre el segundo.

Además de la programación destinada a la comunidad católica, TVE reserva espacios fijos para las comunidades evangélica (Buenas Noticias), judaica (Shalom), e islámica (Islam hoy). Esta atención responde, más que al peso de dichas minorías religiosas en la sociedad española, al hecho de que constituyen las tres únicas confesiones con las que el Estado ha rubricado acuerdos de cooperación en virtud de la Ley 24/1992, Ley 25/1992 y Ley 26/1992 respectivamente.

Por su parte, otros programas como Babel incorporan contenidos sobre otras minorías religiosas aunque desde una perspectiva más cultural. Perspectiva que se

encuentra –de algún modo implícita- en la mayor parte de la programación religiosa en TVE.

Desde la perspectiva del acceso de las diferentes confesiones a la televisión, se puede señalar una implicación de los colectivos religiosos en aquellos contenidos que versan sobre su credo. Esta participación puede observarse tanto en el equipo del programa como en sus promotores (o copromotores).

En cualquier caso, la programación de TVE cuenta con la participación de las diferentes confesiones en los contenidos relacionados con éstas. Una participación que en ocasiones puede estar integrada en una iniciativa más amplia, como sucede en el caso del programa Buenas noticias (programa de la comunidad evangélica), que se vale de una plataforma web (<http://www.buenasnoticiastv.org/>) para lograr la cohesión de comunidad confesional, comunidad online y espectadores del programa.

### Conclusiones

La aproximación realizada en torno a la programación que TVE dedica a las diferentes confesiones con la intención de determinar la existencia de pluralismo religioso ha permitido señalar las siguientes conclusiones:

En televisión española existen unos espacios religiosos de carácter estable en los que se combina diversidad religiosa con fragmentación de la programación, y en los que destacan aquellos contenidos creados por y para la comunidad católica.

Esta concepción de la programación de carácter religiosa resulta similar a la de la televisión francesa, en la que la representación de los diferentes colectivos religiosos se refleja en la distribución de tiempo en parrilla (y no de su representación dentro de un determinado programa como acontece en la RTP).

No obstante, la materialización de dicho pluralismo en TVE –como parte de sus funciones de servicio público- presenta divergencias respecto a otras realidades europeas. En TVE la atención a la diversidad confesional se efectúa a través de La 2, lo que le confiere el estatus de programación subsidiaria y de minorías.

Desde la perspectiva de la implicación de las diferentes confesiones en sus propios espacios se puede considerar que TVE respeta el principio de participación.

En definitiva, la programación de carácter religioso en TVE presenta divergencias respecto de la concepción de un pluralismo estricto. La sobrerrepresentación de los contenidos destinados a la confesión católica, sumada a la falta de correspondencia de estos espacios estables en televisión con la distribución actual de los colectivos religiosos en la sociedad, llevan a cuestionarse la existencia de un pluralismo real y –por ende- la participación del Estado en la promoción de identidades culturales valiosas.

### Referencias

ASSEMBLEIA DA REPÚBLICA DE PORTUGAL (2001). *Lei 16/2001 de 22 de Junho, da liberdade religiosa*. Recuperado el 5 de noviembre de 2011 de: <http://www.ucp.pt/site/resources/documents/ISDC/LLR.pdf>

BUSTAMANTE, E. (2006). *Radio y televisión en España: historia de una asignatura pendiente de la democracia*. Barcelona: Gedisa.

CARDOSO, G. (2008). *Los medios de comunicación en la sociedad en red: filtros, escaparates, y noticias*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.

COMISIÓN Europea (2000). “*Communication from de Commision on Services of General Interest in Europa*”, Diario Oficial de las Comunidades Europeas Bruselas.

Recuperado el 7 de octubre 2011 de:  
<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2000:0580:FIN:EN:PDF>

COMISIÓN Europea (2001). “*Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión (2001/C 320/04)*”, en Diario Oficial de las Comunidades Europeas, nº C 320, 15 de

noviembre de 2001. Recuperado el 7 de octubre de 2011.  
<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2001:320:0005:0011:ES:PDF>

COMISIÓN Europea (2009). “*Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de las normas en material de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión 2009/C 257/01*”, en Diario Oficial de las Comunidades Europeas, nº C 257, 27 de octubre de 2009. Bruselas. Recuperado el 7 de octubre 2011

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:257:0001:0014:ES:PDF>

COMITÉ de Ministros (2007). “*Recommendation CM/Rec(2007)2 of the Committee of Ministers to member states on media pluralism and diversity of media content*”, Recuperado el 12 de octubre 2011

<https://wcd.coe.int/wcd/ViewDoc.jsp?id=1089699>

CONSEJO Europeo (1999). “*Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los estados miembros reunidos en el seno del Consejo de sobre el servicio público de radiodifusión*”, en Diario Oficial de las Comunidades Europeas, nº C 30, 5 de febrero de 1999. Bruselas. Recuperado el 7 de octubre 2011 de  
<http://eurlex.europa.eu/Notice.do?mode=dbl&lang=es&ihmlang=es&lng1=es,es&lng2=da,de,el,en,es,fi,fr,it,nl,pt,sv,&val=347370:cs&page>

CONSEJO Europeo (2000). “*Declaration on cultural diversity*”. en Diario Oficial de la

Unión Europea. Recuperado el 7 de noviembre 2011

<https://wcd.coe.int/wcd/ViewDoc.jsp?id=389843>

CONSEJO Europeo (2006). “*Decisión del Consejo de 18 de mayo de 2006 relativa a la celebración de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2006/515/CE)*”, en Diario Oficial de la Unión Europea, nº L 201, 25 de julio de 2006. Recuperado el 7 de octubre 2011,  
<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:201:0015:0030:ES:PDF>

CORTES Generales del Reino de España (1980). *Ley orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa*. Boletín Oficial del Estado del 24 de Julio de

1980. Recuperado el 7 de noviembre de 2011 de  
[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo71980.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo71980.html)

CORTES Generales del Reino de España (1992). *Ley 24/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España*. Boletín Oficial del Estado del 12 de noviembre de 1992). Recuperado el 7 de noviembre de 2011 de  
<http://www.unav.es/ima/legislacion/legeclesias/1992/zlegislacion/1.html>

CORTES Generales del Reino de España (1992). *Ley 25/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Comunidades Israelitas de España*. Boletín Oficial del Estado del 12 de noviembre de 1992). Recuperado el 7 de noviembre de 2011 de  
<http://www.unav.es/ima/legislacion/legeclesias/1992/zlegislacion/2.html>

CORTES Generales del Reino de España (1992). *Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado español con la Comisión Islámica de España*. Boletín Oficial del Estado del 12 de noviembre de 1992).

Recuperado el 7 de noviembre de 2011 de

<http://www.unav.es/ima/legislacion/legeclesias/1992/zlegislacion/3.html>

CORTES Generales del Reino de España (2006). *LEY 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal*. Boletín Oficial del Estado nº 134 dek 6 de junio de 2006. Recuperado el 5 de noviembre de 2011 de  
<http://www.rtve.es/files/70->

[9847-FICHERO/Ley\\_radio\\_television\\_estatales.pdf](#)

DE MORAGAS, M. y Prado, E. (2001). “*Repensar la televisión pública en el contexto digital*”, en Portal de la Comunicación. Recuperado el 2 de noviembre de 2011 de  
<http://www.portalcomunicacion.com/both/opc/tvp.pdf>

EBU (2008)ñ “*EBU view broadcasting communication review*”, en Key messages.

Recuperado el 8 de octubre de 2011 de  
[http://www.ebu.ch/CMSImages/en/\\_OK\\_layout\\_review\\_broad\\_com\\_keymessages\\_EN\\_09\\_tcm6-64577.pdf](http://www.ebu.ch/CMSImages/en/_OK_layout_review_broad_com_keymessages_EN_09_tcm6-64577.pdf)

FAUSTO, Neto A. (2004). “*A religião teletereapeutizante: discursividades dos templos midiáticos*”, en Revista Fronteiras: Estudos Midiáticos, vol. 6, no 2, pp.25-46.  
HORSFIELD, P. (1984). *Religious television: The American experience*, Nueva York: Longman. Recuperado el 21 de noviembre de 2011 de  
<http://www.religiononline.org/showchapter.asp?title=1627&C=1581>

JIMÉNEZ Filpo, A. (2005). “*El servicio público de la televisión*”, en J. F. García Casanova y J.M. Casado Salinas (eds.), *El servicio público de la televisión*, Granada: Editorial Universidad de Granada, pp. 153-158.

LEÓN, B. (2008.) “*Televisión de calidad frente a ‘telebasura’*” en Autor (ed.), *Transformar la televisión. Otra televisión es posible*, Sevilla –Salamanca- Zamora:

Comunicación Social, pp. 13-21.

LIPPMANN, W. (2003). *La opinión pública*. Madrid: Langre.

NÚÑEZ, Ladevéze L. y Vázquez Barrio, T. (2008). “*Los líderes de opinión*”, en *Mediaciones Sociales. Revista de Ciencias Sociales y de la Comunicación*, nº 2, pp.

213-245.

ORIGLIO, B. (2008). “*Televisión y minorías: modelos para la construcción de una participación democrática en México*”. En IX Congreso Latinoamericano de Investigación de la Comunicación, Estado de México. Recuperado el 17 de octubre de 2011 de

[http://www.alaic.net/alaic30/ponencias/cartas/Com\\_popular/ponencias/GT15](http://www.alaic.net/alaic30/ponencias/cartas/Com_popular/ponencias/GT15)

ROCA, M.J. (1992). “*Reflexión crítica acerca de la televisión como servicio público en referencia al derecho de libertad religiosa*”, en *Humana Iura: suplemento de derechos humanos*, nº. 2, pp. 267-278.

RODRÍGUEZ, García J.A. (1998). *El control de los medios de comunicación: participación de los grupos ideológicos en el control de los medios de comunicación*. Madrid: Dykinson.

SALDECO, Megales D. (2001). “*¿Tiene el Estado la obligación de desarrollar una cultura de la identidad personal?*” en *Telos, Revista iberoamericana de estudios utilitaristas*, vol. 9, nº. 1, pp. 75-92.

SIERRA, L.I. (2007). “*La telefé: religión mediatizada*”, en *Signo y Pensamiento*, nº. 50, pp. 1-20, Recuperado el 15 de noviembre de 2011 de

<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=86005015>

SIERRA, L.I. (2007). “*Una mirada sobre la construcción del sentido religioso en la televisión*”, en *Theologica Xaveriana*, vol 57, no 167, pp. 287-302.

TRIBUNAL de Justicia de las Comunidades Europeas (1974). “*Juicio del Tribunal del*

*30 de abril. Giuseppe Sacchi. Caso 155-73*”. Recuperado el 7 de noviembre de 2011 de

[http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61973CJ01](http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61973CJ0155:ES:PDF)

[55:ES:PDF](http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:61973CJ0155:ES:PDF) UNESCO (2005). “*Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales 2005*”, Recuperado el 7 de noviembre de 2011 de

[http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL\\_ID=31038&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL](http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=31038&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SEC)

[TION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=31038&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SEC_TION=201.html)

UNIÓN Europea (2000). “Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01)”, en *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, C 364/1 del 18 de diciembre de 2000. Recuperado el 7 de noviembre de 2011 de

[http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

VOSS, J.M. (2008). *Pluraler Rundfunk in Europa ein duales System für Europa?*. En *Studien zum deutschen und europäischen Medienrecht*, Vol. 33, Frankfurt.

### Notas

<sup>1</sup> Universidad de Vigo, España. Titulado en Comunicación Audiovisual por la Universidad de Vigo, con una tesis de licenciatura sobre televisión y servicio público; Diploma de Estudios Avanzados en Ciencias

Políticas por la Universidad de Santiago de Compostela.

Ha enfocado su investigación a las políticas públicas del audiovisual y a la radiotelevisión de servicio público. Un interés que se ha reflejado en diversas publicaciones en revistas y libros colectivos. En la actualidad es docente a tiempo parcial en la Universidad de Vigo y gestor de redes sociales y contenidos web en diversas entidades. Correo electrónico: [Xabier.rolan@gmail.com](mailto:Xabier.rolan@gmail.com)

<sup>2</sup> En la actualidad es docente de la Universidad de A Coruña, España. Es licenciada en Publicidad y Relaciones Públicas por la Universidad de Vigo y Doctora en Comunicación por la misma Universidad. Ha participado en diversos proyectos de investigación sobre la radio y televisión de servicio público; un objeto de estudio que ha tratado en diversos artículos y colaboraciones en libros. Correo electrónico: [Teresa.pineiro@udc.es](mailto:Teresa.pineiro@udc.es)